

REGLAMENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA, CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA

- Aprobado por Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo N° 095/2022 de fecha 05 de julio de 2022.
- Modificado por Resolución de Rectoría N°27/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Diego Portales, se encuentra comprometida con identificar, articular e impulsar dentro de la estructura institucional las instancias acordes al medio profesional y desarrollo de cada área del conocimiento, en innovación, apoyo a proyectos tecnológicos y/o sociales de investigación aplicada, emprendimiento y creación artística, con impacto en el ámbito público y privado, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural del país, en línea con los nuevos desafíos locales y globales.

En este contexto, la Universidad Diego Portales reconoce que los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar o prestar servicios profesionales a personas naturales relacionadas u organismos o instituciones, públicas o privadas, que pueden conferirles un mayor espacio de sinergia académica e investigación, repercutiendo positivamente para los fines de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la comunidad universitaria están obligados a actuar siempre con probidad, evitando obtener de ellas un beneficio personal inadecuado, ilegítimo o improcedente y/o exponer indebidamente el renombre, patrimonio y/o activos de la Universidad Diego Portales. El incumplimiento de estos deberes podrá hacer aplicables las normas de responsabilidad que internamente disponga la Universidad ante casos de infracción.

A fin de evitar posibles conflictos de interés y compromiso, la Universidad Diego Portales establece el presente reglamento fijando el procedimiento de información de los posibles conflictos que se den al interior de las relaciones de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de conocimiento y tecnología, a fin de que sean debidamente detectados, declarados y resueltos en la mejor forma posible.



DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a. **“Autoridad Competente”**: Persona u órgano que conforme a las disposiciones de este Reglamento es la encargada de conocer, investigar y resolver los **Conflictos de Interés** según la etapa en la que se encuentre. Estas autoridades son cada Decanato, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y, finalmente, el Consejo de Rectoría.
- b. **Días hábiles**: Se entenderán para efectos del presente Reglamento, que la contabilización de días será sobre días hábiles de lunes a viernes, excluyendo feriados, sábados y domingos, y el mes de febrero o aquellos períodos en que la Universidad Diego Portales no se encuentre funcionando, considerando entre ellos los indicados como inhábiles en calendario oficial debidamente publicado por la Universidad
- c. **“Persona Interesada”**: Aquella persona que declara una posible situación de **“Conflicto de Interés”** y/o **“Conflicto de Compromiso”** obligándose a seguir los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- d. **“Conflicto de Interés”**: Aquellos casos en que puedan generarse en el contexto de actividades de desarrollo, investigación, investigación aplicada o en la adjudicación o transferencia del avance de la misma o de sus resultados de investigación, negociaciones y/o contrataciones que puedan comprometer el patrimonio de la universidad y/o sus activos de propiedad intelectual e industrial.
- e. **“Conflicto de Compromiso”**: Aquella situación en virtud de la cual las actividades externas que realice algún miembro de la comunidad universitaria, afecten su capacidad o disponibilidad para cumplir con sus responsabilidades universitarias y con los contratos que le vinculen con la Universidad.
- f. **“Persona Relacionada”**: Se entenderá por persona relacionada a aquellas personas naturales o jurídicas respecto de las cuales los miembros de la Comunidad Universitaria se encuentren en las siguientes situaciones:
 - i. Poseer directa o indirectamente el 10% o más del capital de una Sociedad o de las cuotas de la Asociación.
 - ii. Poseer la calidad de Director/a, Administrador/a, Gerente o detentar de hecho o de derecho facultades de Administración en cualquier persona jurídica con o sin fines de lucro.
 - iii. En aquellos casos en que se posea menos del 10% de participación accionaria, ejerciendo control o asumiendo facultades de decisión dentro de la sociedad o asociación.
 - iv. La persona jurídica con la que el miembro tenga negocios en común y respecto de cuya propiedad o control participe en forma decisiva.



- v. La corporación o fundación en la cual el miembro pueda designar a lo menos a un director/a o a un integrante del órgano de administración.
- vi. El(la) cónyuge, pareja, conviviente civil, descendientes y ascendientes en toda la línea recta y colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de la **Persona Interesada**.
- vii. Mandatarios, mandatarias, apoderados o apoderadas de la **Persona Interesada** que detentan facultades de administración de sus bienes o a quien se le haya otorgado poderes especiales para celebrar actos jurídicos respecto de los bienes de la **Persona Interesada** que resulten afectados por actos o contratos con la Universidad Diego Portales.
- viii. Aquellas personas naturales o jurídicas respecto de la cual la **Persona Interesada** detente la calidad de mandataria o apoderada, solo en lo que respecto a actos u contratos que se celebren o se pretendan celebrar con la Universidad Diego Portales.
- ix. Otras personas que mantengan vínculos con la persona interesada que incluyan o puedan influir en su toma de decisiones respecto de operaciones de innovación, desarrollo, investigación y transferencia de tecnología y conocimiento en la cual participe o tenga propiedad la Universidad.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las normas establecidas en este Reglamento son aplicables a todas aquellas personas vinculadas contractualmente con la UDP, que realicen actividades de Investigación, de Investigación Aplicada, de Investigación y Desarrollo, o que participen directa o indirectamente en tales procesos, así como en los procedimientos de adjudicación de fondos o becas que promuevan la obtención de Resultados de Investigación o de Propiedad Industrial y/o Intelectual perteneciente a la Universidad Diego Portales, esto último conforme a las regulaciones del “Reglamento de Formación de Empresas de Base Tecnológica y Licenciamiento” de la Universidad Diego Portales.
- 1.1. Las personas reguladas son aquellos investigadores/as, docentes, estudiantes de pregrado, posgrado y educación continua, y al personal administrativo que actúen en el ámbito de actividades de investigación, etapas de financiamiento, diseño, administración, ejecución o transferencia de sus resultados, o cualquier otro acto relativo a la investigación e innovación de la Universidad, estableciendo procedimientos para la gestión de **Conflictos de Interés** y **Conflictos de Compromiso** que pudieren generarse en tales contextos de asignación, creación, desarrollo, ejecución, fiscalización



y/u otorgamiento de bienes de propiedad industrial y/o intelectual de la Universidad, o generados con recursos de la misma.

- 1.2. Las personas señaladas en el numeral anterior estarán obligadas a iniciar los procedimientos de declaración de posibles **Conflictos de Interés** y de obtener autorización de la **Persona Competente** en casos de **Conflictos de Compromiso** reguladas en este instrumento y en toda otra reglamentación interna que en el ejercicio de su cargo le sea aplicable, así como aquellas que se establezcan en la ley y/o en los contratos de las **Personas Interesadas** con la Universidad. A fin de cumplir los procedimientos de declaración, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación dispondrá previamente al inicio de cualquier actividad regulada en este reglamento de los formularios y documentos necesarios para realizar las correspondientes declaraciones.
- 1.3. Las reglas establecidas en este reglamento serán aplicables también al o la cónyuge, ascendientes y descendientes en toda la línea recta y hasta el segundo grado en la línea colateral inclusive de toda **Persona Interesada**, especialmente tratándose de investigadores(as), autoridades académicas, funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes de pre y postgrado que actúen en el ámbito de actividades de investigación básica o aplicada, etapas de financiamiento, diseño, prototipado, administración, ejecución o transferencia de sus resultados, o cualquier otro acto relativo a la investigación e innovación de la Universidad.

TÍTULO II CONFLICTOS DE INTERÉS

2. Los **Conflictos de Interés** regulados en este Reglamento corresponden a aquellos que puedan generarse en el contexto de actividades de desarrollo, investigación, investigación básica o aplicada, adjudicación de fondos, transferencia de Resultados de Investigación.
En ese contexto, se presentan Conflictos de Interés en desmedro de los intereses de la Universidad, especial pero no únicamente y a modo ejemplar, en las siguientes situaciones:
 - 2.1. En la utilización de recursos, infraestructura, información confidencial o se emplee al personal universitario o estudiantes para fines de asesoría a terceros que no posean un contrato visado o autorizado por la Universidad Diego Portales.
 - 2.2. Compartir información a terceros sobre el o los proyectos desde el momento de la presentación del formulario de revelación de ideas o disclosure, relativo a los resultados de investigación susceptibles de estrategia de gestión y licenciamiento de propiedad industrial, que hayan sido creados con recursos humanos o materiales de la Universidad Diego Portales.
 - 2.3. En la ejecución de ensayos clínicos de un producto o medicamento del que el miembro de la comunidad universitaria sea titular o licenciatarario y se lleve a cabo sin la



aprobación de la Universidad y de un Comité Ético Científico acreditado para tales efectos.

- 2.4. Llevar a cabo la contratación o adquisición de productos o servicios de investigación de alguna **Persona Relacionada** para ser utilizados por la universidad en la ejecución de un proyecto de investigación.
- 2.5. En la aceptación de patrocinios, regalos, donaciones o préstamos de terceros, que puedan influir en forma directa o indirecta respecto de sus obligaciones.
- 2.6. En los procesos de negociación y/o contratación de servicios profesionales en representación de la Universidad.
- 2.7. En la revisión, evaluación y aprobación de proyectos que impliquen la utilización de recursos e instalaciones de la Universidad.
- 2.8. En la revisión, evaluación y aprobación de recursos para llevar a cabo investigación de prueba de productos y/o ensayos clínicos por encargo de otra entidad en la que tenga participación o alguna relación contractual.
- 2.9. En aquellos casos que el investigador o investigadora dirija una tesis de grado sobre un tema de investigación sugerido por él, cuyo fin sea mejorar sustancialmente el valor de un resultado de investigación en la que dicho investigador o investigadora tiene participación o relaciones contractuales.
- 2.10. Influir en la compra de bienes o servicios para la Universidad, en que tenga un interés personal o de alguna persona relacionada, o respecto del cual pueda beneficiarse directamente como resultado de la adquisición, compra o utilización de ese bien o servicio.
- 2.11. Recibir por parte de un miembro de la comunidad universitaria regalos, propinas, donaciones, préstamos o favores especiales cuyo valor pueda influir en la toma de decisiones de ésta última sobre dichas actividades de investigación.
- 2.12. Exigir a los y las estudiantes su participación en prácticas, actividades extraacadémicas, investigaciones, proyectos de tesis, etc., o la realización de trabajos o cumplimiento de funciones en compañías o empresas en la cual el miembro de la comunidad universitaria o un familiar tenga intereses.
- 2.13. Usar para beneficio personal información reservada, privilegiada o confidencial a que se tuviere acceso.
- 2.14. Usar para beneficio personal recursos, infraestructura o equipos que pertenecen a la Universidad.
- 2.15. Decidir la contratación, calificación y/o promoción de familiares y personas relacionadas, al interior de la Universidad.
- 2.16. Tener algún interés propio para que no se realice o se concrete algún proyecto de investigación en particular, o bien que se canalicen actividades o proyectos de investigación a favor de un tercero, pudiendo realizarse en la Universidad.



- 2.17. Cuando el miembro de la comunidad universitaria tenga facultades de decisión de desviar, retrasar o modificar el curso o resultado de una investigación y dicha persona se vea beneficiado por el desvío, retraso o modificación
- 2.18. Y en general, todos aquellos casos en que el o la cónyuge, pareja, conviviente civil, ascendientes y descendientes en toda la línea recta y parientes por línea colateral hasta el segundo grado inclusive de los Investigadores, autoridades académicas, funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes pre y postgrado puedan influir en beneficio propio de actividades de investigación, etapas de financiamiento, diseño, administración, contextos de asignación, creación, desarrollo, ejecución, fiscalización y/u otorgamiento de bienes de propiedad industrial y/o intelectual de la Universidad, o generados con recursos de la misma.

TÍTULO III DE LOS CONFLICTOS DE COMPROMISO

3. **Definición. *Conflicto de Compromiso*** es aquella situación en virtud de la cual las actividades externas que realice algún miembro de la comunidad universitaria, afectan su capacidad o disponibilidad para cumplir con sus responsabilidades universitarias y las obligaciones señaladas en el contrato que lo vincule con la Universidad.
A título meramente ejemplar, constituyen conflictos de compromiso, los siguientes casos:
 - 3.1. Contraer obligaciones profesionales con otra entidad educativa.
 - 3.2. Cuando el académico/a, investigador/a y/o empleado/a o cualquier miembro de la comunidad universitaria afecto a este reglamento, figure como investigador principal, investigador asociado, director/a o director/a alterno de un proyecto de investigación.
 - 3.3. Asumir obligaciones que impidan el correcto cumplimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación y académicas que debe realizar en la Universidad.
 - 3.4. Realizar actividades profesionales o comerciales, incluyendo la actividad de consultoría externa en materias propias de investigación y durante su jornada laboral, salvo que se refieran a actividades de una empresa de base tecnológica o Spin-off UDP.
 - 3.5. La dirección de un programa de investigación en otra institución, distinta a la Universidad, que podría llevarse a cabo adecuadamente en ésta última.
 - 3.6. La presentación de propuestas de proyectos de investigación a través de canales distintos a los establecidos por la Universidad
 - 3.7. Desviar las actividades u oportunidades de investigación propias de la Universidad o que esta pueda realizar, a favor de un tercero o de otra entidad o entidad donde tenga participación.



TÍTULO IV
OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN ANTE CONFLICTOS DE INTERÉS
Y/O DE COMPROMISO

4. **OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** Los miembros de la comunidad Universitaria que, sospechando o sabiendo o debiendo saber que se encuentran en una situación de ***Conflicto de Interés y/o de compromiso*** estarán obligados/as a abstenerse de cualquier decisión u acción y deberán a informar por escrito de dicha circunstancia a las personas señaladas en este título.
 - 4.1. **Contenido de la información.** La comunicación deberá contar por escrito a través de medios institucionales y formales, y deberá contener a lo menos una enunciación clara y precisa de los hechos que motivan el conflicto de interés y/o de compromiso y explicitar la relación entre el miembro afectado o sus relacionados y sus funciones en la Universidad.
 - 4.2. **Autoridad a la cual se debe informar.** La ***Persona Interesada***, a excepción de quienes se señalará más adelante, deberá informar al respectivo Decanato de la escuela a la que pertenezcan. En aquellos casos en que la ***Persona Interesada*** no pertenezca a una escuela en específico, este deberá enviar idéntica comunicación a su jefatura o dirección superior jerárquica que le corresponda, quien deberá reconducir la declaración a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, quien para estos efectos actuará como autoridad encargada de verificar el posible conflicto de interés.
 - 4.3. **Oportunidad para informar.** La comunicación deberá ser remitida a la brevedad posible atendida la urgencia y/o los eventuales perjuicios que pudiera generar la contratación o acuerdo que está reportando la ***Persona Interesada*** a cada Decanato, debiendo en el tiempo que media entre el reporte del posible ***Conflicto de Interés y/o de compromiso*** y su resolución mantener un deber de abstención y aportar toda la información que la autoridad competente requiera para resolver prontamente el ***Conflicto de Interés y/o de compromiso***.
 - 4.4. Se prohíbe tomar o intervenir en la toma de decisiones en la Universidad respecto del asunto mientras se encuentre pendiente la resolución de la autoridad.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

- 4.5. La ***Autoridad Competente***, una vez recibida la notificación del posible ***Conflicto de Interés y/o de compromiso*** iniciará la recolección de información que le permita resolver el asunto, en un plazo máximo de 5 días hábiles, prorrogable por única vez, por tres días adicionales.



- 4.6. La **Autoridad Competente** estará facultada para solicitar todo tipo de antecedentes de registros públicos y privados que guarden relación con los intereses o compromisos involucrados en el posible **Conflicto de Interés y/o compromiso**.
- 4.7. En casos graves y urgentes, la autoridad competente podrá determinar medidas que cautelen los derechos y posición de la Universidad mientras se resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pudiendo decretar, según corresponda en cada caso, como medidas de resguardo, lo siguiente:
- a. La designación de un tercero que supervise e informe al Decanato del desarrollo del proyecto de investigación respectivo.
 - b. Proponer la modificación de un proyecto de investigación, ya sea en lo que se refiere a sus contenidos o la sustitución de una persona o entidad asociada a la investigación (que participe de cualquier manera en su ejecución).
 - c. Proponer el cambio del equipo que dirige la Investigación, o la modificación en las calidades de quienes participan en ella;
 - d. Reducción o eliminación del interés patrimonial de la **Persona Interesada** o de sus **Personas Relacionadas**, proponiendo, por ejemplo, venta de participaciones sociales, acciones, renuncia de salarios, pactos de no injerencia o participación, entre otras medidas de resguardo.
- 4.8. **RESOLUCIÓN.** La autoridad competente de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista deberá dictar en el plazo máximo de 5 días hábiles de recolectada la información por un posible **Conflicto de Interés y/o compromisos**, una resolución pronunciándose respecto de los siguientes puntos:
- a) Antecedentes de hecho y medios de prueba tenidos a la vista.
 - b) Constatación de la existencia o inexistencia de un **Conflicto de Interés y/o de compromiso**.
 - c), Medidas de resguardo que se deberán adoptar a fin de resolver el **Conflicto de Interés y/o de compromiso** para el caso de verificarse.

En la Resolución de la Autoridad Competente deberá considerar cuáles son los intereses específicos de la Universidad que podrían lesionarse y la mejor forma de resguardar dichos intereses.



TÍTULO V

DERECHO A RECONSIDERACIÓN

5. **DERECHO DE RECONSIDERACIÓN.** La resolución que se pronunciare respecto de un ***Conflicto de Interés y/o de compromiso*** será apelable para ante el Comité de Rectoría, en un plazo de 30 días hábiles.
 - 5.1 El derecho de reconsideración será aplicable también para el caso que se establezcan medidas de cautela conforme a lo señalado en el numeral 4.7 de este Reglamento.
 - 5.2 Presentada la apelación, el ***Comité de Rectoría*** deberá reunirse dentro del plazo de 10 días hábiles y sesionar en audiencia, en dicha instancia el apelante podrá presentar su defensa en forma oral o escrita.
 - 5.3 Luego de la audiencia, los miembros del Comité de Rectoría deliberarán y emitirán su decisión en un plazo máximo de 5 días.

TÍTULO VI

6. Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de jerarquía superior. Las situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.



**ANEXO DECLARACIÓN
CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA
CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA**

Que, por este acto vengo a declarar que conozco las disposiciones contenidas en el Reglamento de Conflictos de Interés de los Resultados de Investigación y Transferencia de Conocimiento y Tecnología de la Universidad Diego Portales.

Los antecedentes proporcionados, son fidedignos, actualizados a esta fecha y se considera esta declaración como condición esencial para participar del proyecto denominado:

NOMBRE PROYECTO: _____

1. NOMBRE DECLARANTE: _____

2. RUT: _____

3. FACULTAD UDP / CENTRO UDP: _____

4. PROYECTO ASOCIADO: _____

5. FECHA INICIO EJECUCIÓN PROYECTO: _____

6. INVESTIGADOR/A / ACADÉMICO/A A CARGO DEL PROYECTO:

Marque según corresponda si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

Tomó conocimiento y recibió copia del REGLAMENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA y	SI	NO
Tomó conocimiento y recibió copia del REGLAMENTO DE FORMACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA Y LICENCIAMIENTO	SI	NO
Tomó conocimiento y firmó el contrato y anexos (según correspondiera) para la participación en el proyecto de investigación	SI	NO



Usted ha utilizado o pretende utilizar de recursos, infraestructura, información confidencial o se emplee al personal universitario o estudiantes para fines de asesoría a terceros que no posean un contrato visado o autorizado por la Universidad Diego Portales fuera del proyecto de investigación.	SI	NO
Usted ha compartido información a terceros sobre el o los proyectos desde el momento de la presentación del formulario de revelación de ideas o disclosure, relativo a los resultados de investigación susceptibles de estrategia de gestión y licenciamiento de propiedad industrial, que hayan sido creados con recursos humanos o materiales de la Universidad Diego Portales.	SI	NO
Posee o tiene participación en alguna empresa o entidad que sea dueña o posea una licencia sobre productos para ensayos clínicos que puedan ser utilizados por la Universidad.	SI	NO
Mantiene algún contrato para la adquisición de productos o servicios de investigación de forma directa o por medio de una <i>Persona Relacionada</i> que puedan ser utilizados por la Universidad en la ejecución del proyecto de investigación.	SI	NO
Ha aceptado de patrocinios, regalos, donaciones o préstamos de terceros, que puedan tener interés en el proyecto de investigación.	SI	NO
Se encuentra prestando algún otro tipo de servicio profesional con la universidad además del proyecto de investigación.	SI	NO
Se encuentra prestando servicios de investigación para otra universidad, empresa o entidad con o sin fines de lucro.	SI	NO



Ha dirigido tesis de grado sobre un tema de investigación sugerido por él, cuyo fin sea mejorar sustancialmente el valor de un resultado de investigación en el que posee participación o interés comercial.	SI	NO
Ha utilizado recursos, infraestructura o equipos que pertenecen a la Universidad para funciones no relacionadas al proyecto de investigación.	SI	NO
Posee algún familiar que trabaje en la Universidad que pueda ser calificado como <i>Persona Relacionada</i>	SI	NO
Posee algún familiar que trabaje en la Universidad que pueda ser calificado como <i>Persona Relacionada</i> y que tenga interés o relación con el proyecto de investigación.	SI	NO